



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE ENERO DE 2015	Suplemento 7549 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.-3321

ACUERDO



Gobierno del
Estado de Tabasco



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LIC. FRANCISCO JOSÉ PERALTA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA GUBERNATURA Y M.A.P. Y L.C.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIONES I Y VII; 29 BIS FRACCIONES I, VII Y XX; 15 FRACCIONES I Y X Y 37 FRACCIONES I, VII, VIII, X, XII, XIII, XV Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS ÁGILES Y TRANSPARENTES EN EL DESARROLLO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 134 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, señalan que:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo”.

SEGUNDO.- Que el artículo 76 en sus párrafos décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco en vigor, establece lo siguiente:

“Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia al párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

TERCERO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 2, último párrafo que:

“En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario”.

CUARTO.- Que el artículo 29 bis en sus fracciones I, VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga entre otras facultades a la Secretaría de Administración la de instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios. Por su parte, el Reglamento Interior de dicha dependencia, en su artículo 11 fracción LI, le otorga la atribución de coordinar, autorizar, adquirir y promover a la administración pública, conforme la ley en la materia, todo lo relativo a los bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde entre otras atribuciones la de regular, instrumentar, coordinar y supervisar, las normas, funciones, estructuras sistemas, procesos, políticas, procedimientos, estrategias y esquemas de evaluación, vinculados con la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en un marco de racionalidad, transparencia y economía, para el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

SEXTO.- Que es competencia de la Secretaría Técnica de la Gubernatura apoyar en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que se correspondan en cada caso, tal y como se desprende de las atribuciones conferidas a su favor en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su artículo 37 fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII, XV Y XXXIX, faculta a la Secretaría de Contraloría para auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como definir los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, como son, las Auditorías Externas y proponer a los Auditores Externos de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO.- Que la Circular número CCPE/001/15, de fecha dos de enero de 2015, emitida por el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, establece en su punto 1.4 Cuentas Presupuestales Descentralizadas, párrafo tercero que el ejercicio de la cuenta 33106 Auditorías, será autorizada únicamente por la Secretaría de Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones VIII, X y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en vigor; así mismo para el ejercicio de las cuentas 33201 Servicios Profesionales Especializados en Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas, 33301 Servicio de Desarrollo de Aplicaciones Informática, 33302 Servicios Estadísticos y Geográficos, 33303 Servicios Relacionados con Certificación de Procesos, 33401 Servicios para Capacitación a Servidores Públicos, 33501 Estudios e Investigaciones y 36501 Servicios de la Industria Fílmica, del sonido y del video y en general el de todas aquellas cuentas presupuestales de servicios que no se encuentren relacionadas con bienes muebles no serán sujetas de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, por lo que su contratación se realizará de conformidad con las facultades otorgadas a la Secretaría de Administración; para el caso de las Entidades cuando su monto sea superior a \$30,000.00 deberán solicitar autorización al Titular de la Dependencia coordinadora del Sector al que pertenezcan; en ambos casos deberán formalizarse mediante la suscripción de contrato.

NOVENO.- Que de la interpretación sistemática y gramatical de los preceptos legales invocados, se advierte que, acorde a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las adquisiciones por regla general deben realizarse mediante convocatoria pública, no obstante lo anterior, establece una excepción a este

supuesto la cual será prevista por las leyes reglamentarias, que en el caso particular lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, regula entre otros aspectos, los servicios que se relacionen con bienes muebles; en ese sentido, la contratación de servicios especializados descritos en el considerando Octavo, no se encuentran previstos como tal en la Ley en comento, por ser servicios que no guardan una relación directa con bienes muebles; en contrario, se trata de un servicios especializado.

En este orden de ideas, es prudente resaltar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, faculta únicamente a la Secretaría de Contraloría, para ordenar la intervención o participación de auditores externos que colaboren en el cumplimiento de la funciones de auditoría que se realicen en las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, asimismo, tiene la atribución de proponer a los Auditores y Consultores Externos correspondientes, es decir, la Secretaría de Contraloría es la única secretaría de ramo, que cuenta con las atribuciones para llevar a cabo este procedimiento; en consecuencia, es evidente que las demás Dependencias, Órganos y Entidades, se encontrarían imposibilitadas para contratar bajo un procedimiento licitatorio los servicios de auditorías y consultorías externas, como el que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios para el caso de la contratación de un servicio relacionado con un bien mueble, por ser la Secretaría de Contraloría la única facultada para realizar las propuestas de auditores externos.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien emitir los siguientes acuerdos de observancia general:

PRIMERO.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal que deban contratar servicios profesionales de auditores y consultores externos con cargo a las cuentas presupuestales 33104 Otras asesorías para la operación de programas (Servicios, consultorías y asesorías en contabilidad) y 33106 Auditorías, lo harán mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con base en la propuesta del Auditor o Consultor Externo que haga la Subsecretaría de Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento Interior de la propia Secretaría de Contraloría del Estado.

SEGUNDO.- La asignación de los servicios de auditoría y consultoría externa se hará previa disponibilidad presupuestal de la cuenta que corresponda, acreditada con el oficio de autorización correspondiente.

TERCERO.- Para el caso de contrataciones con cargo a las cuentas 33201 Servicios Profesionales Especializados en Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas, 33301 Servicio de Desarrollo de Aplicaciones Informática, 33302 Servicios Estadísticos y Geográficos, 33303 Servicios Relacionados con Certificación de Procesos, 33401 Servicios para Capacitación a Servidores Públicos, 33501 Estudios e Investigaciones y 36501 Servicios de la Industria Fílmica, del sonido y del video y en general el ejercicio de todas aquellas cuentas presupuestales de servicios que no se encuentren relacionados con bienes muebles, no serán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que en dichos supuestos la contratación será bajo la responsabilidad de la Secretaria de Administración y las Entidades, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá ser observado por las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Centralizada; así mismo en lo aplicable por las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

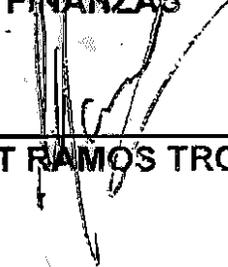
EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



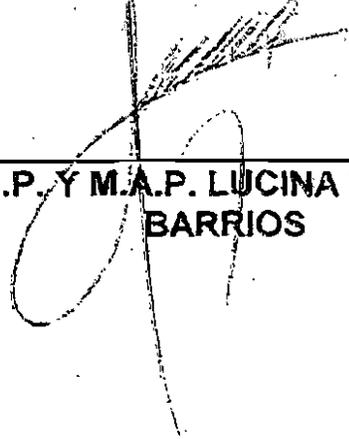
LIC. AMET RAMOS TROCONIS

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA GUBERNATURA

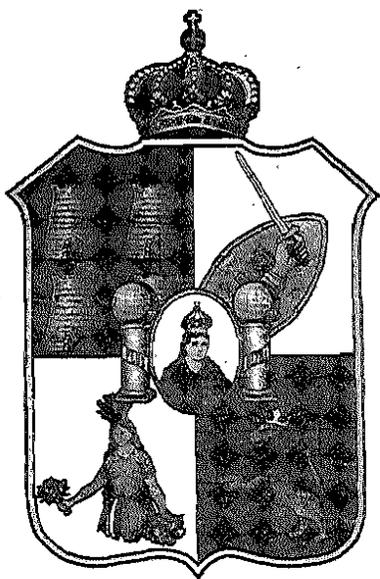


LIC. FRANCISCO JOSÉ PERALTA RODRÍGUEZ

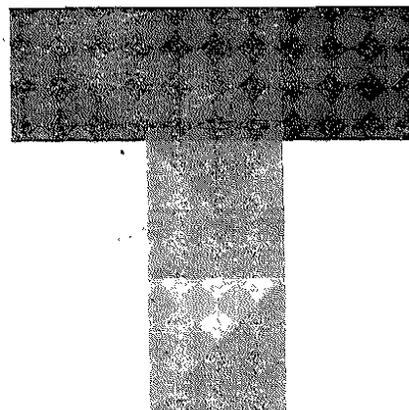
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.